

Real Decreto-Ley 3/2014, de 28 de febrero, de Medidas Urgentes para el Fomento del Empleo y la Contratación Indefinida

En el presente documento se recogen, de forma sumaria, los aspectos más relevantes introducidos por el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida.

1. Reducciones de cuotas de Seguridad Social

El Real Decreto establece que, con efectos de 25 de febrero de 2014, y siempre que lleve a cabo una contratación indefinida, la cotización empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se reducirá a las siguientes cuantías:

Jornada	Cotización reducida a:
Tiempo completo	100 euros/mes
Tiempo parcial al menos equivalente a un 75% de jornada de trabajador a tiempo completo comparable	75 euros/mes
Tiempo parcial al menos equivalente a un 50% de jornada de trabajador a tiempo completo comparable	50 euros/mes

Las referidas reducciones se aplicarán respecto de los contratos celebrados entre el 25 de febrero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014: (i) durante un período de 24 meses (computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito), y (ii) finalizado el período de 24 meses, y durante los 12 meses siguientes, las empresas que al momento de celebrar el contrato cuenten con menos de 10 trabajadores tendrán derecho a una reducción del 50% de la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida.

El cálculo de las cuantías de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores no se verá afectado por las reducciones, y se realizará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

Asimismo, las reducciones serán incompatibles con la de cualquier otro beneficio en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato.

2. Requisitos y exclusiones

El beneficio en la reducción de la cotización por contingencias comunes quedará supeditada al cumplimiento empresarial de los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la fecha de efectos del alta de los trabajadores y durante el periodo de aplicación. Si durante dicho periodo existiera una falta de ingreso (total o parcial) en plazo reglamentario, se producirá la pérdida automática de la reducción a partir del mes en que tenga lugar el incumplimiento.
- No haber extinguido contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente improcedentes, ni por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la contratación. Quedan exceptuadas las extinciones contractuales anteriores al 25 de febrero de 2014.
- Celebrar contratos indefinidos que supongan un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa. Para calcular el incremento se tomará el promedio diario de trabajadores en la empresa de los 30 días anteriores a la contratación.
- Mantener durante un periodo de 36 meses a contar desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la reducción, (i) el nivel de empleo indefinido y (ii) el nivel de empleo total alcanzado, al menos, con dicha contratación. Dicho requisito será objeto de examen cada 12 meses. No se tendrá en cuenta las extinciones contractuales por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes.
- No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 (falta de alta de trabajadores) o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social (en materia de empleo, ayudas de fomento del empleo en general y formación profesional y en materia de Seguridad Social).

La norma, asimismo, prevé exclusiones de la aplicación de la reducción, entre las que se encuentran: (i) las relaciones laborales de carácter especial, (ii) los trabajadores encuadrados en sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social, (iii) los trabajadores contratados en otras empresas del grupo y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o despidos disciplinarios que hayan sido unos u otros declarados judicialmente improcedentes, o por despidos colectivos, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato (exceptuadas las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014), (iv) la contratación de trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido (exceptuadas las extinciones anteriores al 25 de febrero de 2014), (v) contratación de determinados familiares o (vi) contratación de empleados que excepcionalmente pueda tener lugar en el sector público previstas en supuestos específicos recogidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

En caso de aplicación indebida de la reducción como consecuencia del incumplimiento de los requisitos, la empresa deberá reintegrar las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes.

Si el incumplimiento es respecto de la obligación de mantenimiento del nivel de empleo, la reducción quedará sin efecto, debiendo la empresa reintegrar la diferencia entre las cotizaciones empresariales por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse la reducción y las realizadas desde la fecha de inicio de la aplicación de la reducción, siendo de aplicación determinados porcentajes para determinar la cuantía a reintegrar, en función del momento en que se produzca el incumplimiento. No obstante, en este caso no procederá exigir recargo e interés de demora.

Sin perjuicio de lo anterior, serán de aplicación las posibles infracciones y sanciones legalmente previstas.

Más información:

Rosa Zarza

Socia responsable del departamento Laboral

rosa.zarza@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

